



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 0158

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GILBERTO CABRERA SAAVEDRA**, instaurada a través de apoderado judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) Menciona la parte demandante que el causante cuenta con una sociedad conyugal vigente, sin embargo, no advierte de forma clara si esta fue o no liquidada por tal motivo la parte demandante deberá referir lo pertinente sobre la liquidación según lo normado en el art. 487 C.G.P.
- b) Igualmente, menciona la parte demandante que la señora ANA TULIA CIFUENTES RAMÍREZ, se encuentra declarada en interdicción, por ello se deberá adjuntar al presente trámite la constancia de vigencia del cargo de curador del señor ALBERTO CABRERA CIFUENTES, del mismo modo, indicaran mediante constancia emitida por el Despacho que correspondan si el proceso de interdicción se ha sometido a revisión para convertirse en un apoyo judicial.
- c) Comenta la parte demandante que uno de los herederos legítimos es el señor ÁLVARO CABRERA CIFUENTES, fue declarado muerto por desaparecimiento el 12 de enero de 2005, de igual forma indica que no conocen el paradero de sus legítimos herederos, sin embargo, no aportan prueba de haber gestionado trámite alguno en aras de obtener dicha información, razón por la cual, los demandantes deberán obrar conforme lo dispone el art. 85 numeral 1 del C.G.P.
- d) Finalmente, respecto al señor ÁLVARO CABRERA CIFUENTES,

deberá allegarse el certificado de defunción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

DISPONE:

1º. **INADMITIR** la anterior demanda.

2º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. **TENER** a la Dr. **GUILLERMO L MORENO ESCOBAR** como apoderado judicial de los interesados, en las voces del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1103dd79f2f2f58491b9e0cd79e9c82c9f1c0f7c9710364636bb8dddef74095c**

Documento generado en 18/03/2024 10:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>